



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 4038

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante quejas con radicados N° 2010ER832 de 8 de enero de 2010 y N° 2010ER314, se solicitó realizar visita al establecimiento ubicado en la Calle 128 A N° 46 – 53 de esta ciudad, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación auditiva.

Que por consiguiente el día 14 de enero de 2010 se realizó la visita de verificación de la actividad comercial del establecimiento de comercio carpintería ubicada en la Calle 128 A No. 46 - 53 de esta ciudad, cuyo propietario es el señor **EVARISTO LÓPEZ BARRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17.138.757 de Bogotá D.C., donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a solicitar al señor **EVARISTO LÓPEZ BARRERA**, mediante requerimiento N° 2010EE1801 del 19 de enero de 2010, para que:

"(...)

1. En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado en el exterior del establecimiento.
1. En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción conducto





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4038

- vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada.*
2. *En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente con indicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro de libro de operaciones.*
(...)"

Que nuevamente se realizó visita de verificación según acta N° 546 del 28 de mayo de 2010, al establecimiento de comercio carpintería de propiedad del señor **EVARISTO LÓPEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.138.757 de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 128 A No. 46 - 53 de esta ciudad, donde se observaron los diferentes procesos que allí se adelantaban.

Que con base en dicha diligencia se emitió nuevamente requerimiento N° 2010EE26324 del 17 de junio de 2010, al señor **EVARISTO LÓPEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.138.757 de Bogotá D.C., para realizar las mismas adecuaciones relacionadas en el requerimiento N° 2010EE1801 del 19 de enero de 2010.

Que en atención a todo lo anterior el día 23 de julio de 2010, se realizó la visita de verificación de la actividad comercial del establecimiento de comercio carpintería, ubicado en la Calle 128 A No. 46 - 53 de esta ciudad y posteriormente se emitió Concepto Técnico N° 12852 del 05 de agosto de 2010, en el cual establece que:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

(...)

- *No dio cumplimiento al requerimiento EE26324 del 17/06/10: "En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado en el exterior del establecimiento".*
- *No dio cumplimiento al requerimiento EE26324 del 17/06/10: "En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción conducto vertical que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área esté totalmente cerrada".*
- *No dio cumplimiento al requerimiento EE26324 del 17/06/10: "En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro de libro de operaciones".*
(...)"



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





4038

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a prevenir el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **EVARISTO LÓPEZ BARRERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.138.757 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio carpintería, ubicado en la Calle 128 A No. 46 - 53 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4038

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **EVARISTO LÓPEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.138.757 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio carpintería, ubicado en la Calle 128 A N° 46 -53 de esta ciudad, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EVARISTO LÓPEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4038

17.138.757 de Bogotá D.C., en su calidad de propietario del establecimiento de comercio carpintería, o a quien haga sus veces, en la Calle 128 A No. 46 -53 de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente **No. SDA-08-2010-2162**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **10 de SEP** 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2162



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 25 OCT 2011 () días del mes de

contenido de AUTO 4038 SEPT 11 a señor (a) EVARISTO LOPEZ BARBERA en su calidad de PROPIETARIO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17'138.757 de BOGOTA del C.S.J. quien fue citado en el recurso

El Notario Emilio B
Dirección Calle 728 A # 46 53
Teléfono 216 85 59

QUIEN TELEFICA: Rafael